

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: CORONEL, MARIA VALERIA S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS. EN AUTOS (MERCADO LIBRE SRL S/ APELACION - RECURSO DIRECTO- VI-02669-C-2024)" - EXPTE. N° VI-01670-C-2026 y

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta la Dra. María Valeria Coronel, por derecho propio e inicia ejecución de honorarios.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc. 3 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada MERCADO LIBRE SRL (CUIT 30-70308853-4) en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA, BANCO SANTANDER ARGENTINA SA Y/O BANCO PATAGONIA SA, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$2.698.606,15 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$1.349.303,07 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia SA a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese oficio al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Facúltase al letrado a su confección y diligenciamiento por Bus Federal de Justicia.

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de MERCADO LIBRE SRL (CUIT 30-70308853-4), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$2.241.916,15 en concepto de honorarios y aportes reclamados, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. María Valeria Coronel en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% + 40% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

6º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

9º) Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código HLKR-XOQB y a través del siguiente link: <http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julián Fernández Eguía

Juez